



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CLAUDIA MÓNICA SÁNCHEZ AMAYA
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN.• MEDIMÁS EPS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00128-00
ASUNTO	Requiere a parte demandante impulso notificación

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de la entidad codemandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A.” EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su agente liquidador OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA o quien haga sus veces, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (Nro. 041 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A.” EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su agente liquidador OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA o quien haga sus veces, por lo que se hace necesario intentar su notificación a través de la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su agente liquidador OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA o quien haga sus veces, a través de la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante

norandarmo@hotmail.com y la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S.,
notificacionesjudiciales@medimas.com.co -maremolinaf@medimas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8271f6bcf70ca3e851a66b67845036b6a2884066cd0918672b181289d4e399eb**

Documento generado en 10/11/2023 08:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>